

19

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

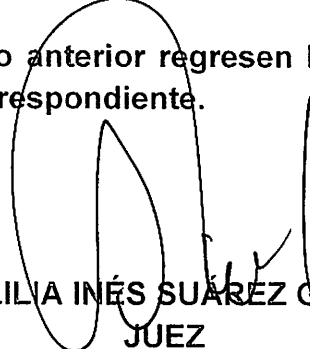
REFERENCIA: RESTITUCIÓN No. 2019-00325 – EJECUCIÓN-
DEMANDANTE: MARINA ROMERO DE PARRA
DEMANDADO : JAIME HUMBERTO CHAPARRO.

1.- CORRER traslado de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por la pasiva, a la ejecutante, por el término de diez (10), para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. - numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P. -fls. 13 a 18-

2.- REQUERIR a la demandada, para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allegue constancia que envió la contestación de demanda y las excepciones propuestas a la demandante -Numeral 14 Art. 78 del C.G. del P.-

3.- Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.